

**ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADO DEL AYUNTAMIENTO  
DE LA VALLD' UIXO**

**INDICE**

**PREAMBULO**

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Capítulo I. De la Actividad Comercial.

Artículo	Concepto	Página
1	Objeto	6
2	Definición de la actividad comercial	6
3	Autorización Municipal	6
4	Titularidad de los puestos del Mercado	7
5	La utilización de los puestos del Mercado	7
6	Concesiones Administrativas	7
7	Determinaciones sobre los puestos de venta	7
8	Uniformidad de los puestos de venta	7
9	Construcciones de mercados y cesión del servicio	7

Capítulo II. Competencias.

Artículo	Concepto	Página
10	Pleno del Ayuntamiento	8
11	Alcalde	8
12	Comisión de Gobierno	8

**TITULO II. CLASES DE MERCADOS.**

Capítulo I. Mercado Municipal.

Artículo	Concepto	Página
13	Concepto	8
14	Situación del Mercado Municipal	9

Capítulo II. La venta no sedentaria.

Artículo	Concepto	Página
15	Regulación modalidades	9

Capítulo III. Galerías de Alimentación.

Artículo	Concepto	Página
16	Concepto	9

**Capítulo IV. De la Administración del Mercado.**

*Sección Primera. Del Encargado del Mercado.*

Artículo	Concepto	Página
17	Funciones	9

*Sección Segunda. Del Personal Auxiliar.*

Artículo	Concepto	Página
18	Funciones	10

*Sección Tercera. Del Director del Mercado.*

Artículo	Concepto	Página
19	Creación del Puesto de Trabajo	11

*Sección Cuarta. De la Organización Administrativa Municipal.*

Artículo	Concepto	Página
20	Unidad Administrativa Competente	11
21	Inspección de consumo	11

**TITULO III. DE LAS CONCESIONES DE LOS PUESTOS DEL MERCADO.**

**Capítulo I. Explotación de los puestos.**

*Sección Primera. Régimen General.*

Artículo	Concepto	Página
22	Adjudicación de los puestos del Mercado	12
23	Plazo de la concesión	12
24	Condiciones generales	12
25	Titulares de la concesión	12
26	Prohibiciones	13

*Sección Segunda. De la intransmisibilidad de la concesión.*

Artículo	Concepto	Página
27	Regla general	13
28	Excepciones	13
29	Traspasos	13
30	Nuevos traspasos	14
31	Cambio de venta de artículos	14
32	Tiempo de explotación	14
33	Prohibición traspasos fraccionados de los puestos de venta	14

34	Determinación extensión de los puestos de venta	14
35	Abono	15
36	Derecho de tanteo del Ayuntamiento	15
37	No admisión de reclamaciones por incumplimiento de las partes en el traspaso	15
38	Derecho de retracto	15
39	Preferencia en el derecho de retracto	15
40	Renuncia al derecho de retracto	15
41	Anulación del derecho de retracto	16
42	Regulación del número de puestos de venta	16
43	Fallecimiento del titular del puesto de venta	16
44	Sucesión en proindiviso	16
45	Sucesión sin disposición testamentaria	16
46	Traspaso por titulares menores de edad o mayores incapacitados	16
47	Derechos del Ayuntamiento	17

Capítulo II. Extinción de las concesiones.

Artículo	Concepto	Página
48	Causas	17
49	Reversión de los puestos de venta	18
50	Lanzamiento	18

**TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS DEL MERCADO.**

Capítulo I. Derechos.

Artículo	Concepto	Página
51	Uso de los bienes	18
52	Protección de los titulares	18
53	Daños	18
54	Traslados a nuevas instalaciones	18
55	Supresión del Mercado	18
56	Elección de puesto en nuevo Mercado	18

Capítulo II. Obligaciones.

Artículo	Concepto	Página
57	Enumeración indicativa	19
58	Ocupación del puesto de venta	20

59	Apertura de los puestos de venta	20
60	Abono de los derechos, tasa y demás exacciones	20
61	Carnet de manipulador de alimentos	21
62	Eliminación de los envases vacíos	21
63	Instrumentos para peso y medida	21
64	Conservación, limpieza y vigilancia del Mercado	21
65	Rehabilitación del edificio del Mercado Municipal	21
66	Reparación de los daños y perjuicios	22

## **TITULO V. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.**

Artículo	Concepto	Página
67	Titularidad de las obras e instalaciones fijas	22
68	Licencia de obras	22
69	Protección a la estética del Mercado	22
70	Realización de obras e instalaciones en los puestos de venta	22

## **TITULO VI. INSPECCIÓN SANITARIA Y DE CONSUMO.**

### Capítulo I. Inspección Sanitaria.

Artículo	Concepto	Página
71	Función inspectora sanitaria	23

### Capítulo II. Inspección de Consumo.

Artículo	Concepto	Página
72	Función inspectora de consumo	23

### Capítulo III. Disposiciones comunes a la inspección sanitaria y a la de consumo.

Artículo	Concepto	Página
73	Forma de actuación	24
74	Colaboración titulares de los puestos de venta	24

## **TITULO VII. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO.**

Capítulo I. Organización del Mercado Municipal.

Artículo	Concepto	Página
75	Determinación de los géneros en los puestos de venta	24
76	Cambio de actividad	28

Capítulo II. Funcionamiento del Mercado Municipal.

Artículo	Concepto	Página
77	Horario	29
78	Horario de entrada y salida de vendedores/as	29
79	Ampliación horario para vendedores/as	29
80	Operaciones de venta	29
81	Horario de descarga de géneros	29
82	Descarga fuera del horario establecido	29
83	Daños en las mercancías	29
84	Justificación origen de las mercancías	29
85	Prohibiciones genéricas	30
86	Reclamaciones	30
87	Comportamiento de los asistentes	30
88	Clasificación y marcado de productos	30
89	Prohibiciones específicas	30
90	Recogida de desperdicios	31

**TITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Capítulo I. Responsabilidad.

Artículo	Concepto	Página
91	Responsabilidades	31

Capítulo II. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo	Concepto	Página
92	Iniciación de los procedimientos sancionadores	31
93	Resolución de los expedientes sancionadores	31
94	Tramitación de los expedientes	31
95	Medidas complementarias	32

Capítulo III. Faltas.

Artículo	Concepto	Página
96	Faltas leves	32
97	Faltas graves	32
98	Faltas muy graves	33

Capítulo IV. Sanciones.

Artículo	Concepto	Página
99	Enumeración	33
100	Sanciones para las faltas leves	34
101	Sanciones para las faltas graves	34
102	Sanciones para las faltas muy graves	34
103	Determinación económica de las multas	34

**TITULO IX. REPRESENTACIÓN COLECTIVA DE LOS VENDEDORES.**

Artículo	Concepto	Página
104	Derecho de Asociación	35
105	Consideración de interesados	35
106	Lugar de reunión	35
107	Tablón de publicidad	35
108	Derecho de participación	35

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

**DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA.**

## **PREAMBULO**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### Capítulo I

##### **De la Actividad Comercial**

###### **Artículo 1º.- OBJETO**

1).- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal construídas o habilitadas al efecto; así como la ordenación y mejora de sus estructuras comerciales y la fijación de su régimen jurídico y de funcionamiento.

2).- A tenor de lo determinado en el apartado anterior, tiene la consideración de Mercado Municipal y se regirá por la presente Ordenanza, el centro de aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovidos por el Ayuntamiento, adecuados para cubrir las necesidades de la población en base a la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

3).- Queda excluída del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la actividad comercial que se realice en mercados extraordinarios ambulantes o mercadillos, constituídos en agrupaciones de puestos de venta periódica o esporádica.

La regulación de esta clase de mercados se estará a lo determinado en el artículo 15 de esta Ordenanza.

###### **Artículo 2º.- DEFINICION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

1).- Se considera actividad comercial la que se desarrolla mediante la presentación u ofrecimiento de productos naturales o elaborados, ya sea por cuenta propia o ajena, y bajo cualquier modalidad de venta.

2).- La actividad comercial que se efectúe en el Mercado Municipal tendrá el carácter de minorista.

Se entiende como actividad comercial minorista, el ejercicio profesional de adquisición de productos, en nombre y por cuenta propia, para su reventa al consumidor.

3).- La transformación, tratamiento o acondicionamiento de las mercancías en la forma que sean usuales en comercio, no alterarán la calificación concretada en el párrafo anterior del presente artículo.

4).- En la planta baja del Mercado Municipal podrá ejercerse la venta de productos a consumidores no finalistas.

### **Artículo 3º.- AUTORIZACION MUNICIPAL**

1).- Será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento para que puedan instalarse mercados en sus distintas clases.

2).- El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá ampliar o disminuir el número de mercados y los puestos de venta.

### **Artículo 4º.- TITULARIDAD DE LOS PUESTOS DEL MERCADO**

1).- Los puestos de venta del Mercado, donde se ejerce la actividad comercial, son propiedad del Ayuntamiento.

2).- La naturaleza de los puestos de venta es la de bienes de servicio público y, como tales, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

### **Artículo 5º.- LA UTILIZACION DE LOS PUESTOS DE VENTA**

La utilización de los puestos del mercado se efectuará por quienes fueren titulares de los puestos o por el personal contratado por aquéllos, previa concesión administrativa que les faculte para prestar su actividad mediante el uso privativo de los bienes de dominio público citados.

### **Artículo 6º.- CONCESIONES ADMINISTRATIVAS**

Las concesiones para la utilización de los puestos de venta se regirán por las condiciones específicas que se señalen en el momento de su adjudicación; así como por las determinaciones de la presente Ordenanza y por la normativa legal vigente con carácter general que sea de aplicación..

### **Artículo 7º.- DETERMINACIONES SOBRE LOS PUESTOS DE VENTA**

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los Mercados vendrán señalados en el plano respectivo, aprobado por el órgano municipal competente

### **Artículo 8º.- UNIFORMIDAD DE LOS PUESTOS DE VENTA**



1).- El Ayuntamiento podrá fijar los criterios estéticos y de diseño de los puestos de venta en el mercado con el fin de mantener una determinada uniformidad.

2).- Cuando la Corporación ejerciera la potestad establecida en el punto primero del presente artículo y antes de establecer los criterios estéticos y de diseño, se daría audiencia a los interesados.

Si las hubiere, también tendrán la consideración de interesados, las Asociaciones o Agrupaciones de Vendedores que se encuentren legalmente constituídas.

3).- Establecidos por el Ayuntamiento los criterios estéticos y de diseño de los puestos de venta, los titulares de los mismos deberán sujetarse a los referidos criterios.

#### **Artículo 9º.- CONSTRUCCION DE MERCADOS Y CESION DEL SERVICIO**

1).- El Ayuntamiento podrá construir por sí o contratar con entidades particulares la construcción de mercados, así como ceder la gestión de servicios.

2).- Cualquiera que fuera la forma de gestión del servicio de mercados, el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio del personal a su servicio la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad.

### Capítulo II

#### **Competencias**

#### **Artículo 10º.- PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

Es competencia del Pleno del Ayuntamiento:

- a).- La aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- b).- El cambio, supresión o creación de Mercados.

#### **Artículo 11º.- ALCALDE**

Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar expresamente en el Concejal Delegado del Area por razón de la materia:

- a).- La dirección, inspección e impulsión del servicio de Mercado.

b).- La modificación del horario de apertura del Mercado y los días de su funcionamiento.

c).- La imposición de sanciones.

d).- La transmisión de puestos de venta.

#### **Artículo 12º.- COMISION DE GOBIERNO**

Es competencia de la Comisión del Gobierno:

a).- La concesión de licencias y autorizaciones para ocupar y ejercer la venta en el Mercado Municipal.

b).- Las que, de forma expresa, delegue en este órgano colegiado el Pleno del Ayuntamiento y/o la Alcaldía por razón de la materia.

### **TITULO II**

#### **CLASES DE MERCADOS**

##### **Capítulo I**

#### **Mercado Municipal**

#### **Artículo 13º.- CONCEPTO**

1).- Tendrá la consideración de Mercado Municipal, a tenor de lo determinado en el artículo 1.2 de la presente Ordenanza, el inmueble que reúna las condiciones señaladas, teniendo en cuenta que la actividad referente a realizar es la venta directa al público y al detalle de artículos alimenticios de primera necesidad.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, podrá autorizarse la venta de productos no alimenticios.

2).- Las condiciones en que se realice este tipo de venta, en cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias, envasado, conservación, presentación, etc., se regirá además de lo dispuesto en la presente Ordenanza por las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

#### **Artículo 14º.- SITUACION DEL MERCADO MUNICIPAL**

Sin perjuicio del posible aumento en su número, el Mercado Municipal de la Ciudad de La Vall d' Uixó es el que se encuentra situado en la Plaza del Mercado.

##### **Capítulo II**

## **La venta no sedentaria**

### **Artículo 15°.- REGULACION MODALIDADES**

Los mercados extraordinarios y las modalidades de venta no sedentaria se regirán por la Ordenanza Municipal que regula esta clase de actividad y por la legislación vigente por razón de la materia.

### Capítulo III

#### **Galerías de Alimentación**

### **Artículo 16°.- CONCEPTO**

1).- El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de puestos de venta de productos alimentarios reunidos en locales adecuados con el objeto de facilitar la venta al público, siempre que dichos locales posean las licencias municipales correspondientes.

2).- Este tipo de locales recibirán el nombre de “*galerías de alimentación*”, se entenderán como tales los supermercados, hipermercados y análogos debidos a iniciativa privada o pública.

3).- Su régimen jurídico y regulación se ajustará a la legislación general, siéndoles de aplicación esta Ordenanza sólo con carácter supletorio.

### Capítulo IV

#### **De la Administración del Mercado**

#### Sección Primera

#### **Del Encargado del Mercado**

### **Artículo 17°.- FUNCIONES**

1).- La dirección inicial del Mercado corresponderá al Encargado, funcionario del Ayuntamiento, que tendrá asignadas las siguientes funciones:

a).- La apertura y cierre del Mercado, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.

b).- Vigilar que la actividad en el interior del Mercado se ajuste a lo determinado en la normativa vigente; dando cuenta de las anomalías que observe.

- c).- Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado; así como por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- d).- Informar de la situación de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- e).- Atender las quejas y reclamaciones del público y de los titulares de las paradas; así como, transmitir las, si procede, a la unidad administrativa competente del Ayuntamiento.
- f).- Informar de las obras que se realicen en los puestos, exigiendo a los/las titulares la pertinente licencia municipal.
- g).- Cuidar del servicio de reposo.
- h).- Facilitar a los/as Veterinarios/as encargados/as de la inspección sanitaria, a los miembros de la Policía Municipal y a los/as de limpieza, sus respectivos cometidos.
- i).- Efectuar la recaudación de los derechos de ocupación de las paradas.
- j).- Resolver las pequeñas cuestiones incidentales que se produzcan.
- k).- Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Mercado, sin perjuicio de su obligación respecto a la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito.
- l).- Dar cuenta a la Unidad Administrativa competente por razón de la materia, de los/as vendedores/as que no acudan al mercado por más de quince días consecutivos, o igual tiempo en días alternos en el período de tres meses.
- m).- Cuantas otras derivadas del contenido de la presente Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio o responsable de la Unidad Administrativa competente.

2).- En el supuesto de inexistencia del puesto de “encargado/a de mercado”, las funciones señaladas en el número 1 de este artículo serán asumidas por el/la Conserje del Mercado Municipal.

## Sección Segunda

### **Del Personal auxiliar**

#### **Artículo 18º.- FUNCIONES**

1).- El Ayuntamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá designar el personal auxiliar necesario para ayudar en los cometidos que tiene asignados el encargado del Mercado.

2).- El personal auxiliar estarán bajo las órdenes directas del encargado del Mercado.

3).- El personal auxiliar tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a).- Ayudar y sustituir al encargado/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b).- Comprobar el cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza y de las órdenes específicas derivadas de la administración municipal.

c).- El cuidado del buen orden, policía y limpieza del Mercado

d).- La custodia del edificio, instalaciones y puestos de venta.

e).- Auxiliar las funciones inspectoras de los/las veterinarios/as.

4).- El personal auxiliar tendrá mayor jerarquía que el conserje del Mercado, que asumirá las funciones del/de la Encargado/a si no existiera el puesto, a tenor de lo preceptuado en el punto 2 del artículo 17 de la presente Ordenanza.

### Sección Tercera

#### **Del Director del Mercado**

#### **Artículo 19º.- CREACION DEL PUESTO DE TRABAJO**

Cuando se produzca un incremento de la actividad comercial o del número de Mercados Municipales en la Ciudad, el Ayuntamiento podrá crear el puesto de trabajo de Director de los Mercados Municipales dentro de su organización municipal, que será responsable de la prestación del servicio público y ostentará la dirección inmediata del personal adscrito al servicio.

### Sección Cuarta

#### **De la Organización Administrativa Municipal**

#### **Artículo 20º.- UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE**

Sin perjuicio de las funciones y cometidos del personal regulado en las secciones primera, segunda y tercera del presente Título, la gestión y administración del Mercado

Municipal corresponderá a la Unidad Administrativa y Sección que se determine en la estructura organizativa municipal.

#### **Artículo 21°.- INSPECCION DE CONSUMO**

1).- Corresponderá a la inspección de consumo, ya sea municipal o de los servicios territoriales, independientemente de las que puedan corresponder al/a la Veterinario/a Titular, que cuidará del examen e inspección de los artículos que se destinen a la venta, las labores de inspección de las actividades que en él se realicen y de su adecuación a la legislación vigente de las mismas.

2).- Las actas de unos y otros, así como los partes emitidos por el/la Encargado/a del Mercado, podrán servir de inicio a los expedientes sancionadores que en Derecho hubiere lugar.

### **TITULO III**

#### **DE LAS CONCESIONES DE LOS PUESTOS DEL MERCADO**

##### **Capítulo I**

##### **Explotación de los puestos**

##### **Sección Primera**

##### **Régimen General**

#### **Artículo 22°.- ADJUDICACION DE LOS PUESTOS DEL MERCADO**

1).- La adjudicación de los puestos de los mercados municipales se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y demás legislación complementaria.

2).- El tipo de licitación, duración de la concesión y demás extremos de la concesión, se regirán por el Pliego de Condiciones económico-administrativas que el Ayuntamiento apruebe.

### **Artículo 23º.- PLAZO DE LA CONCESION**

El Ayuntamiento determinará, a través del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, el plazo de duración que la adjudicación de la concesión administrativa comporta.

### **Artículo 24º.- CONDICIONES GENERALES**

1).- Los adjudicatarios de los puestos, además del canon establecido como tipo en el Pliego de Condiciones, están obligados a abonar las demás exacciones que se establezcan en el resto de Ordenanzas Fiscales Municipales.

2).- La duración de la concesión respecto a los puestos será el establecido en los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y en relación a lo preceptuado en el artículo 23 de esta Ordenanza.

3).- Los traspasos o transmisiones que se autoricen a partir de la fecha de adjudicación estarán limitados por el plazo de concesión establecido, por el tiempo que reste para su terminación, contados desde la primera fecha de adjudicación.

### **Artículo 25º.- TITULARES DE LA CONCESION**

1).- Serán titulares de la concesión, ya sea originariamente o en los supuestos de cesión, las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española o extranjeras legalmente constituidas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

2).- Excepcionalmente podrán ser titulares los/as menores de edad, o mayores incapacitados, siempre que estén representados por quienes legalmente estén autorizados.

3).- Las personas naturales extranjeras residentes en España que estén en posesión del correspondiente permiso de trabajo, excepcionalmente, podrán ser titulares de concesiones en el Mercado Municipal.

La pérdida de la residencia o del correspondiente permiso de trabajo supondrá, automáticamente, la pérdida de la concesión.

### **Artículo 26º.- PROHIBICIONES**

No podrán ser titulares de concesión o licencia alguna en el Mercado Municipal:

a).- Los comprendidos en los supuestos de prohibiciones para contratar conforme a la legislación general sobre contratación de las Administraciones Públicas.

b).- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

## Sección Segunda

### **De la intransmisibilidad de la concesión**

#### **Artículo 27°.- REGLA GENERAL**

Los derechos que corresponden a los/as titulares de los puestos no podrán, como norma general, cederse a tercero.

#### **Artículo 28°.- EXCEPCIONES**

1).- Sin perjuicio de lo determinado en el artículo que antecede, excepcionalmente los derechos de la concesión podrán cederse, siempre que:

a).- En la primera transmisión y cuando se trate de un mercado en funcionamiento, que el cedente los haya poseído durante más de un año.

Si se trata de un nuevo Mercado, el expresado plazo tendrá que ser por más de 3 años.

En ambos casos se exceptuará la transmisión por "mortis causa".

b).- Que el concesionario reúna las mismas condiciones que necesitan los/as titulares de los puestos según determinan estas Ordenanzas.

c).- Que éste presente las garantías exigidas para la cesión.

d).- Que lo autorice el Alcalde u órgano municipal en quien delegue.

2).- No se autorizará cesión alguna de la concesión cuando se hallen pendientes débitos a la Hacienda Municipal en concepto de canon de la concesión o cualquier otra exacción por prestación de servicios de Mercado.

#### **Artículo 29°.- TRASPASOS**

1).- Durante la vigencia de la concesión podrá traspasarse el derecho de ocupación de los puestos, cuando el Ayuntamiento lo autorice, a petición escrita del cedente y adquirente, presentada en el Registro General de Entrada

2).- La solicitud deberá contener los siguientes datos:

a).- Los personales del cedente, referidos al nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio y nacionalidad.



b).- Los de identificación del puesto, sobre sección, número o números y artículos de venta.

c).- Los personales del cesionario, referidos al nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio y nacionalidad.

d).- Importe económico por la que se efectúa el traspaso.

e).- Documentos acreditativos de haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento, a favor del mismo, el importe de la participación sobre la cantidad declarada para el traspaso, en el caso de que así se haya fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente o, en su defecto, en el Pliego de Condiciones vigente en la subasta inicial.

2).- No será firme el traspaso mientras no sea aprobado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 30°.- NUEVOS TRASPASOS**

Los/as titulares de puesto que obtengan derecho a la explotación del puesto adquirido por traspaso, no podrán efectuar un nuevo traspaso hasta que no hayan transcurrido un año a partir de la fecha en que lo obtuvo.

#### **Artículo 31°.- CAMBIO DE VENTA DE ARTICULOS**

El traspaso no autoriza al cambio de venta del artículo que tenga asignado el puesto traspasado, salvo que se lo adjudique un/a colindante que expenda mercancía distinta al cedente y siempre que no exceda del cupo señalado para esta mercancía.

#### **Artículo 32°.- TIEMPO DE EXPLOTACION**

El adquirente por traspaso de un puesto de venta podrá explotarlo por el tiempo que reste del concedido al mismo en la primera adjudicación.

#### **Artículo 33°.- PROHIBICION TRASPASOS FRACCIONADOS DE LOS PUESTOS DE VENTA**

1).- Los traspasos deberán realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto, considerándose como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquél.

2).- No obstante, cuando cualquier titular lo sea por título o causa posterior a la adjudicación inicial de varios puestos colindantes, a los efectos de traspaso no se considerará Unidad Económica el hecho de su explotación para la venta del mismo artículo, o clases de artículos, pudiendo traspasarse por separado.

#### **Artículo 34°.- DETERMINACION EXTENSIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA**

La extensión de los puestos vendrá determinada por la que conste en los planos y libro de registro de puestos de mercado correspondiente, existentes en la unidad administrativa municipal competente por razón de la materia.

#### **Artículo 35°.- ABONO**

1).- Las personas que hayan obtenido un puesto de venta mediante traspaso, deberán abonar al Ayuntamiento, además de la participación municipal que debe percibir éste de la cantidad total por la que se efectuó el traspaso, el importe de las tasas que fije la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2).- En el supuesto de incumplimiento de lo determinado en el párrafo primero del presente artículo, quedará sin efecto la petición, y el Ayuntamiento seguirá considerando titular del puesto de venta al cedente.

#### **Artículo 36°.- DERECHO DE TANTEO DEL AYUNTAMIENTO**

En todo traspaso, y previo a su autorización, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo, en base al importe de transmisión declarado en su instancia de solicitud.

El Ayuntamiento deberá resolver el ejercicio o no del derecho de tanteo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la formulación de la petición.

#### **Artículo 37°.- NO ADMISION DE RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES EN EL TRASPASO**

Una vez formalizado el traspaso, por acordarse así por la Corporación, no admitirá el Ayuntamiento reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ambos; inhibiéndose, en todo caso, de mostrarse parte en litigio que por tal informalidad pudiera surgir entre cedente y adquirente.

#### **Artículo 38°.- DERECHO DE RETRACTO**

Sin perjuicio del derecho de tanteo que el Ayuntamiento podrá realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, se autoriza el derecho de retracto a favor de los/as titulares de los puestos colindantes, que no hubieran realizado previamente por escrito o mediante comparecencia personal, la renuncia a su derecho, y que podrán ejercitar en el plazo de diez días a partir de la notificación que les efectúe el Ayuntamiento.

#### **Artículo 39°.- PREFERENCIA EN EL DERECHO DE RETRACTO**

La preferencia, si los dos colindantes solicitan el traspaso, se ajustará a las siguientes reglas:

a).- Si los puestos no tienen las mismas medidas, será titular preferente el que lo sea del puesto más pequeño.

b).- Cuando los puestos tengan las mismas medidas será titular, preferentemente, el más antiguo.

c).- Si los puestos en el mercado de transferencia están ocupados por titulares con igual antigüedad y los puestos son iguales, se resolverá por sorteo entre ellos.

#### **Artículo 40°.- RENUNCIA AL DERECHO DE RETRACTO**

Se considera que renuncian a su derecho de retracto aquellos/as titulares de puestos colindantes que no comparezcan en plazo en la Unidad Administrativa correspondiente a manifestar lo que a su derecho conviniere.

#### **Artículo 41°.- ANULACION DEL DERECHO DE RETRACTO**

Cuando el adquirente de un puesto por traspaso sea colindante del mismo, quedará anulado el derecho de retracto para el otro colindante, aunque su titularidad sea de mayor antigüedad y el puesto de igual o menor extensión que el del adquirente.

#### **Artículo 42°.- REGULACION DEL NUMERO DE PUESTOS DE VENTA**

El Ayuntamiento tiene la facultad de acordar la no subasta cuando convenga regular el número de puestos dedicados a cada clase de artículos, sin perjuicio de que en el expediente de su razón se de audiencia al resto de los concesionarios o a sus legales representantes.

#### **Artículo 43°.- FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL PUESTO DE VENTA**

En caso de fallecimiento del/de la titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero del titular o legatario del puesto.

#### **Artículo 44°.- SUCESION EN PROINDIVISO**

1).- En el supuesto de que el/la titular, al fallecer, deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar estos herederos al Ayuntamiento, quién de ellos ha de suceder en la titularidad del puesto.

2).- De no realizarse dicha comunicación en el plazo establecido, se declarará caducada la concesión y vacante del puesto.

#### **Artículo 45°.- SUCESION SIN DISPOSICION TESTAMENTARIA**

1).- Cuando no haya disposición testamentaria, el puesto de venta del mercado se transmitirá, a petición de parte, atendiendo al siguiente orden de prelación:

- a).- El cónyuge superstite.
- b).- Los hijos.
- c).- Los ascendientes directos o descendientes de segundo y tercer grado.
- d).- Los colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.

2).- Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto, con el causante titular, durante los tres últimos años anteriores al fallecimiento y, de no haberlo, al de mayor edad.

3).- En el supuesto de no existir ninguno de los previamente indicados, o en el caso que renuncien a su derecho, el puesto será considerado vacante.

#### **Artículo 46°.- TRASPASO POR TITULARES MENORES DE EDAD O MAYORES INCAPACITADOS**

Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados no podrán traspasar el derecho del puesto de venta sin la correspondiente autorización judicial.

#### **Artículo 47°.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO**

Se devengarán a favor del Ayuntamiento los derechos que estén previstos en la vigente Ordenanza Fiscal, tanto en la transmisión entre vivos como por causa de defunción.

#### Capítulo II

#### **Extinción de las concesiones**

#### **Artículo 48°.- CAUSAS**

Las concesiones otorgadas respecto a los puestos de venta en el Mercado, podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a).- Por renuncia expresa del titular.

El titular renunciante deberá cursar aviso al Ayuntamiento de esta circunstancia en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que cese la actividad.

- b).- Conclusión del plazo de la concesión.
- c).- Motivos sobrevenidas de interés público, aunque el término del plazo de la concesión no haya concluido y sin perjuicio del respeto de los derechos de los titulares de la misma.
- d).- La concesión del puesto a un/a tercero/a sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- e).- La pérdida de alguna de las condiciones que originaron el derecho a la titularidad del puesto.
- f).- El cierre no autorizado del puesto de venta por más de quince días consecutivos, o del mismo plazo en forma alterna en el período de tres meses.
- g).- La grave incorrección comercial o incumplimiento grave de las condiciones que originaron el derecho.
- h).- El incumplimiento reiterado de las condiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza y condiciones de los puestos.
- i).- La falta de pago de los compromisos económicos del/de la titular para con la Administración por causa de la adjudicación de la concesión y de las tasas por prestación de servicios de Mercados.
- j).- El subarriendo del puesto.
- k).- La disolución y liquidación de la persona jurídica titular del puesto.
- l).- La muerte del/de la titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 49º.- REVERSION DE LOS PUESTOS DE VENTA**

Los/as titulares de los puestos deberán, al terminar la concesión, cualesquiera que fuera la causa, dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los puestos objeto de ocupación.

#### **Artículo 50º.- LANZAMIENTO**

La Administración Municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

### **TITULO IV**

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS DEL MERCADO**

### Capítulo I

#### **Derechos**

##### **Artículo 51°.- USO DE LOS BIENES**

Los/as titulares de los puestos pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio del abono de las tasas correspondientes.

##### **Artículo 52°.- PROTECCION A LOS TITULARES**

El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los/as titulares de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio.

##### **Artículo 53°.- DAÑOS**

1).- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías.

2).- Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de custodia, aunque provea a la vigilancia del Mercado.

##### **Artículo 54°.- TRASLADO A NUEVAS INSTALACIONES**

Cuando por las razones que fuera la Corporación deba hacer desocupar el Mercado, por traslado a otro nuevo emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos fijos del mercado mandado desalojar, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo sin el requisito de subasta, mediante el pago que corresponda en relación con el costo de las obras.

##### **Artículo 55°.- SUPRESION DEL MERCADO**

En el supuesto de supresión del Mercado, los/as ocupantes del mismo vendrán obligados a ocupar los puestos que el Ayuntamiento señale en otros mercados, siempre que sean de categoría similar al que ocupaban, dentro del mismo núcleo urbano.

##### **Artículo 56°.- ELECCION DE PUESTO EN NUEVO MERCADO**

1).- La elección del puesto dentro del nuevo mercado, salvo las disposiciones de la Corporación, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad de la anterior licencia de ocupación.

2).- En caso de igual antigüedad se determinará por sorteo.

## Capítulo II

### **Obligaciones**

#### **Artículo 57°.- ENUMERACION INDICATIVA**

Los/as titulares de la concesión de un puesto de venta fijo en los mercados municipales, estará obligados/as a:

- a).- Tener a disposición de cualquier/a funcionario/a municipal el título o carnet acreditativo de la ocupación del puesto.
- b).- Conservar en buen estado la porción de dominio, y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
- c).- Usar de los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso, de mercancías y objetos propios de su negocio.
- d).- Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el Ayuntamiento, con la debida perfección y esmero.
- e).- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas por las Ordenanzas correspondientes.
- f).- Depositar las basuras y desperdicios que generen en los lugares establecidos en el Mercado para ello.
- g).- Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.
- h).- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
- i).- Satisfacer todas las exacciones que le correspondan como consecuencia de la actividad.
- j).- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k).- No negarse a la venta de géneros que tenga en su puesto al público que pague el precio señalado.
- l).- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la licencia de autorización, en las instalaciones o en el edificio del mercado.

m).- Justificar cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del servicio de su comercio en los puestos ocupados.

n).- No colocar bultos en los pasillos en horas de venta.

ñ).- Cumplir las demás que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza y demás disposiciones que afecten a la actividad..

#### **Artículo 58º.- OCUPACION DEL PUESTO DE VENTA**

1).- Los/as titulares de la concesión vienen obligados a ocupar el puesto de venta objeto de la misma, directamente o por medio de su cónyuge, ascendientes o descendientes.

2).- Los puestos también podrán ser servidos por personal contratado por el titular de la concesión.

La persona física o jurídica, titular de la concesión, vendrá obligada para con sus empleados/as, al cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social legalmente establecidas.

3).- Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores según lo determinado en la legislación civil.

4).- Los puestos de las personas jurídicas serán atendidos por quienes les represente legalmente, o por sus empleados/as.

#### **Artículo 59º.- APERTURA DE LOS PUESTOS DE VENTA**

1).- Los puestos de venta del Mercado Municipal deberán permanecer abiertos al público durante los días y horas que sean señalados por el Ayuntamiento.

2).- Se declarará como vacante, todo puesto que permanezca cerrado más de quince días ininterrumpidamente o en días alternos durante el período de tres meses, independientemente de que hubiera satisfecho o no el canon correspondiente; salvo que el titular hubiese obtenido autorización expresa municipal o por causa debidamente justificada.

3).- El plazo establecido en el párrafo anterior del presente artículo no entenderá como interrumpido por la apertura del puesto durante uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.

Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no corresponden a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.



#### **Artículo 60°.- ABONO DE LOS DERECHOS, TASA Y DEMAS EXACCIONES**

1).- Los/as vendedores/as ocupantes de puestos de venta están obligados a satisfacer los derechos, tasas y demás exacciones por la expedición de las licencias, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos que proceda, señalados en las Ordenanzas Fiscales.

2).- Los titulares de los puestos de venta vendrán obligados al pago del canon respectivo que señale el pliego de condiciones de la concesión o, en su defecto, la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La falta de pago del mencionado canon durante un año se entenderá como renuncia a la titularidad del puesto, que se declarará vacante si, requerido el pago, el obligado no lo hiciera efectivo en el plazo de quince días y, por lo tanto, se entenderá caducada la concesión.

3).- Será a cuenta de los titulares de los puestos los gastos de agua, gas, electricidad, teléfono, cámara frigorífica, etc., como consecuencia de la dotación existente en sus paradas.

#### **Artículo 61°.- CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**

Las personas que realicen la actividad de venta en los puestos deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

#### **Artículo 62°.- ELIMINACION DE LOS ENVASES VACIOS**

1).- Los envases vacíos utilizados por los/as vendedores/as para el transporte de sus mercancías no podrán permanecer en los puestos de venta más de 24 horas.

2).- El Ayuntamiento, a los efectos de facilitar la destrucción de los mismos, especialmente de los no retornables, determinará los lugares adecuados para su depósito.

#### **Artículo 63°.- INSTRUMENTOS PARA PESO Y MEDIDA**

1).- Los instrumentos de peso y medida a utilizar por los/as titulares de los puestos en mercados municipales deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos competentes y pasar las revisiones periódicas que éstos o el propio Ayuntamiento establezca.

2).- La ubicación de los mismos se hará de forma que el comprador pueda, en todo momento, tener conocimiento de cantidades y medidas con su simple lectura.

#### **Artículo 64°.- CONSERVACION, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DEL MERCADO**

1).- Los/as titulares de los puestos de venta tienen la obligación de atender a la conservación, limpieza y vigilancia del Mercado Municipal.

2).- La obligación a que se hace referencia en el párrafo anterior del presente artículo, comprende:

a).- El contribuir a los gastos de conservación y entretenimiento ordinario del Edificio, patios y demás lugares de utilización común e instalaciones no sometidas a régimen de concesión.

b).- El abono de los gastos de limpieza de pasillos, entrada, distribuidores y demás elementos comunes.

c).- El contribuir en los gastos ocasionados por obras de mejora y acondicionamiento generales del inmueble.

d).- La vigilancia del mercado, puestos, dependencias, instalaciones, utensilios y mercancías.

3).- Los gastos de limpieza de los puestos objeto de la concesión serán a cargo en exclusiva del/de la titular.

4).- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrán verificarse a través de la Asociación de Vendedores del Mercado Municipal, mediante el oportuno convenio formalizado con el Ayuntamiento.

#### **Artículo 65°.- REHABILITACION DEL EDIFICIO DEL MERCADO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento, de forma expresa, podrá acordar durante la vigencia de la concesión administrativa, la rehabilitación del Mercado Municipal mediante la participación de los concesionarios de puestos o casetas de venta en la financiación total o parcial del coste de las obras y las condiciones de la misma.

#### **Artículo 66°.- REPARACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS**

1).- Los/as titulares de la concesión vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen en el mercado o en sus instalaciones.

2).- Responderán, igualmente, de los daños y perjuicios que los titulares, en su actuación, puedan causar a la Administración Municipal o a los usuarios.

### **TITULO V**

#### **OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS**

#### **Artículo 67°.- TITULARIDAD DE LAS OBRAS E INSTALACIONES FIJAS**

1).- Las obras e instalaciones que se realicen en los puestos de venta y almacenes-depósitos que resulten unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, quedarán en propiedad municipal al extinguirse la concesión.

2).- Se entenderá que las obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

#### **Artículo 68°.- LICENCIA DE OBRAS**

1).- Será preceptiva la previa licencia municipal para la realización de obras en los puestos del Mercado.

2).- Las licencias de obras se otorgarán por el órgano municipal competente, previos los informes técnicos correspondientes.

#### **Artículo 69°.- PROTECCION A LA ESTETICA DEL MERCADO**

1).- No se autorizará la realización de obras que atenten a la estética del mercado o que afecte a elementos estructurales del edificio.

2).- De conformidad a lo establecido en el primer punto del presente artículo y para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento aprobará las condiciones técnicas que deben reunir los puestos de venta previa audiencia a los interesados/as.

#### **Artículo 70°.- REALIZACION DE OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS DE VENTA**

1).- Las obras e instalaciones que los/as titulares de los puestos de los mercados pretendan realizar en los mismos serán por su cuenta y a su cargo.

2).- También lo serán los gastos ocasionados por las instalaciones a efectuar desde las tomas generales, a los puestos concretos, para el suministro de agua, gas, teléfono, etc., y los gastos de conservación de los mismos.

### **TITULO VI**

#### **INSPECCION SANITARIA Y DE CONSUMO**

##### **Capitulo I**

## **Inspección Sanitaria**

### **Artículo 71°.- FUNCION INSPECTORA SANITARIA**

1).- Corresponderá al/ a la facultativo/a veterinario/a y a aquellos otros organismos competentes, la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan o almacenen en el Mercado.

2).- Sin perjuicio de las que en cada caso se estime conveniente realizar, las labores de inspección se centrarán en:

- a).- Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios de origen animal o vegetal.
- b).- Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- c).- Proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo.
- d).- Levantar actas como consecuencia de las inspecciones.
- e).- Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

## Capítulo II

### **Inspección de Consumo**

### **Artículo 72°.- FUNCION INSPECTORA DE CONSUMO**

1).- Con independencia de las funciones asignadas a los/as veterinarios/as titulares; la inspección de consumo desarrollará sus funciones también en el Mercado Municipal.

2).- Sin perjuicio de las que en cada caso se estime conveniente realizar, las labores de inspección se centrarán en:

- a).- Comprobación de peso y medidas.
- b).- Comprobación de que las calidades ofrecidas correspondan a las vendidas.
- c).- Cuidado de que los precios sean los ofertados y control de la publicidad de los mismos.
- d).- Otras análogas.

### Capítulo III

#### **Disposiciones comunes a la inspección sanitaria y a la de consumo**

##### **Artículo 73°.- FORMA DE ACTUACION**

1).- La inspección sanitaria como la de consumo actuarán de forma permanente y a iniciativa propia.

2).- Atenderán las denuncias que se les formulen sobre el estado de los productos vendidos, tomando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse.

Así mismo, dictaminarán cuando algún comprador formule reclamación o los órganos gestores municipales lo requieran.

3).- Tramitarán los expedientes correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones de la Oficina Municipal de Información al Consumidor y de otros órganos o personas jurídicas que tengan competencia en la materia.

##### **Artículo 74°.- COLABORACION TITULARES DE LOS PUESTOS DE VENTA**

1).- Los/as titulares de los puestos no podrán oponerse a la inspección.

2).- Tampoco podrán oponerse al decomiso por causa justificada de las mercaderías, ello sin perjuicio del ejercicio de las actuaciones legales que en Derecho hubiera lugar.

3).- El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido de forma que no pueda ser consumido.

### **TITULO VII**

#### **ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO**

##### Capítulo I

#### **Organización del Mercado Municipal**

##### **Artículo 75°.- DETERMINACION DE LOS GENEROS EN LOS PUESTOS DE VENTA**

1).- El Mercado Municipal se organiza en puestos de venta fijos.

2).- A fin de facilitar la localización de los distintos productos alimenticios y velar por las condiciones higiénico sanitarias de los mercados, la distribución y el número de puestos destinados a la venta de los distintos géneros se establece en la presente Ordenanza.

3).- Los puestos de venta estarán incluidos en alguno de los epígrafes siguientes:

A.- Comestibles.

A.1 .- Pescado y marisco.

A.2 .- Pollos, huevos y averío.

A.3 .- Tocinería, Charcutería-Quesería y Salazones.

1.- Tocinería.

2.- Charcutería-Quesería.

3.- Salazones y Conservas.

A.4 .- Carnicería.

A.5 .- Frutas y Verduras.

1.- Frutas y Verduras.

2.- Frutos secos.

A.6 .- Panadería y Productos Lácteos.

1.- Panadería.

2.- Productos Lácteos.

A.7 .- Víveres.

A.8 .- Alimentos Congelados.

A.9 .- Herboristería y productos dietéticos.

A.10.- Platos precocinados.

B.- No comestibles.

B.1.- Droguería y productos de limpieza.

B.2.- Quiosco-Diarios.

B.3.- Ferretería Bricolaje.

B.4.- Flores y Plantas.

C.- Bar.

D.- Otros.

4).- El Ayuntamiento, por razones de interés general y condicionado a la disponibilidad de espacio físico en el inmueble del Mercado Municipal, podrá otorgar autorizaciones para el desarrollo de actividades que se integrarían en el epígrafe "D.- Otros", que de modo indicativo podrían ser:

- Agencia de viajes.
- Objetos de regalo.
- Estanco.
- Juguetería.
- Reparación de calzado.
- Cestería.

- Mercería.
- Ropa de Hogar.
- Loza.
- Aquellas actividades no consignadas expresamente en esta Ordenanza, no dedicados en general a la venta de productos alimenticios.

En todo caso, con objeto de regular el equilibrio comercial, el Ayuntamiento estudiará la concesión de estos productos, basándose, total o parcialmente, en lo contemplado en la Licencia Fiscal correspondiente en cada caso.

5).- Los productos que se expendan en todas las actividades deberán cumplir las reglamentaciones técnicas sanitarias de aplicación, las condiciones higiénicas, de conservación y de seguridad previstas por las disposiciones legales vigentes.

6).- A efectos de definir el contenido de cada uno de los epígrafes habrá que considerar que comprenden:

A.- Comestibles:

A.1 .- Pescado y Marisco:

Incluye la venta de toda clase de pescados, marisco y cefalópodos frescos y congelados y artículos semielaborados, refrigerados y precocinados en los que los ingredientes principales sean los propios de la denominación.

A.2 .- Pollos, huevos y averío:

Comprende la venta de carnes de pollo, gallina, pato, oca, palomo y otras aves comestibles, caza, conejo, caracoles y aves de todas clases. Igualmente pueden vender artículos alimenticios semielaborados, congelados, refrigerados y precocinados cuyos ingredientes principales sean los de la denominación.

Se incluye también la venta de huevos de todas clases de aves.

A.3 .- Tocinería, Charcutería-Quesería y Salazones:

A.3.1.- Tocinería: Comprende la venta de la carne de cerdo y tocino fresco, refrigerado, salado y congelado y todos los artículos semielaborados, frescos, refrigerados y congelados, así como embutidos en los que la carne de cerdo sea el ingrediente principal.

A.3.2.- Charcutería-Quesería: Incluye la venta de embutidos de toda clase, jamones manteca, patés y demás productos del cerdo, secos,

fumados o curados; derivados, semielaborados y precocinados, frescos o congelados.

Se podrán además detallar quesos de todo tipo.

A.3.3.- Salazones y conservas: Comprende la venta de toda clase de pescado salado fresco o remojado, o en salmuera, y en escabeche, a granel; aceitunas preparadas o aliñadas y encurtidos de toda clase, ambos a granel; toda clase de artículos animales o vegetales sometidos a procesos de conservación (entendiéndose por los primeros los contenidos en latas debidamente rotuladas), jaleas y membrillos, miel, especies envasadas, mahonesa, zumos, aceites, vinagres, boquerones en vinagre, ñoras y pimientos secos, obleas y pastas para canelones, sal, así como los precocinados propios de esta actividad.

Son los únicos autorizados para detallar conservas vegetales y de pescado.

A.4 .- Carnicería:

Incluye la venta de toda clase de carne fresca frigorizada o congelada, de buey, vaca, ternera, carnero, cordero, cabrito y toro, así como los despojos rojos de estos animales. Cada una de estas carnes debe exponerse y entregar con la adecuada separación de las obras. Igualmente se podrán vender artículos semielaborados, congelados, refrigerados y precocinados cuyos ingredientes principales sean las carnes que comprenden la denominación.

A.5 .- Frutas y Verduras:

A.5.1.- Frutas y Verduras: Comprende la venta de toda clase de frutas frescas, frigorizadas y congeladas; toda clase de legumbres, frescas, frigorizadas y congeladas; toda clase de verduras e hierbas alimentarias frescas, desecadas, frigorizadas y congeladas; setas comestibles, patatas, boniatos y demás tubérculos; ajos y cebollas, así como artículos alimentarios precocinados en que los referidos productos constituyan el ingrediente principal de forma cuantitativa.

A.5.2.- Frutos secos: Comprenden la venta de frutas secas, oleaginosas, arroz y legumbres secas, pastas para sopa, sopas preparadas y toda clase de especias y de miel.

A.6 .- Panadería y Productos Lácteos:

A.6.1.- Panadería: Comprenden la venta de pan, ensaimadas, roscones sin relleno dulce y bollería ordinaria fabricados con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche, obleas, barquillos, cocas y similares.



A.6.2.- Productos Lácteos: Leches, derivados lácteos de todas clases, helados, margarinas, cacao y sus derivados, chocolates, galletas, dulces, barquillos, bollería, pan de molde, pastas secas, frutas en almíbar, caramelos, bombones, turrone, mazapanes, azúcares, cafés y bebidas embotelladas refrescantes y alcohólicas en general.

A.7 .- Víveres:

Comprende la venta de alimentos y alimentarios que se presenten debidamente envasados y rotulados, que se entreguen sin detallar y que no necesitan del frío para conservarse, como pastas para sopas, granos y legumbres; harinas y sémolas; purés y sopas preparadas; fruta seca y tostada; panes de molde tostados; galletas, biscuites, obleas, pastas secas, dulces y turrone; confituras, mermeladas, membrillos, jaleas y frutas en almíbar; caramelos y bombones; chocolates, cacao, azúcares, cafés e infusiones; toda clase de especias, salsas y condimentos; comestibles embotellados, conservas de toda clase envasadas en lata o en vidrio, azúcar; zumos, refrescos, vinos y licores.

Con la instalación frigorífica adecuada podrá incluir el apartado A.6.2.

Excepcionalmente se podrán detallar los productos de pastelería industrial.

A.8 .- Alimentos congelados:

Comprende la venta de toda clase de congelados.

A.9 .- Herboristería y productos dietéticos:

La venta de toda clase de productos naturales y elaborados que además de valor nutritivo posean una función terapéutica y se destinen a la alimentación de régimen.

También se podrán vender plantas medicinales, aromáticas y para infusiones.

A.10.- Platos precocinados:

Comprende la venta de todo tipo de producto cuya presentación y conservación pueda llevarse a término con estas características de forma que el consumidor tenga únicamente que completar el proceso a través de técnicas tales como: completar cocciones, microondas, etc.

B.- No comestibles:

#### B.1 .- Droguería y productos de limpieza:

Comprende la venta de jabones, lejías, azuletes, detergentes y análogos, drogas y productos químicos de todas clases, pinturas y barnices, artículos de peluquería, artículos de perfumería, pulverizadores, brochas y rodillos; artículos de higiene y aseo personal; artículos domésticos; papeles y plásticos para decorar, hules, linóleo, bolsas para agua, basura o hielo, bolsas para la compra, fundas, guardarropas, perchas, tubos de goma para gases o líquidos, artículos de tocador, máquinas de afeitar y bisutería ordinaria.

#### B.2 .- Quiosco-Diarios:

Comprende la venta de toda clase de periódicos y revistas, entendiéndose por tal las publicaciones periódicas, incluye la venta de chicles, caramelos, pipas y golosinas.

#### B.3 .- Ferretería y Bricolaje:

Se incluye la ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y similares, cortantes, herramientas e instrumentos de metal, cubertería y artículos de mesas metálicos, bandejas, vajillas siempre que en su fabricación no se empleen metales preciosos, menaje de cocina no metálico y utensilios para pequeñas reparaciones del hogar.

#### B.4 .- Flores y plantas:

Comprende la venta de todo tipo de flores y plantas naturales, igualmente comprende la venta de semillas, flores secas, de papel, plásticos y demás ornamentales.

#### C.- Bar:

Comprende el servicio público solamente en forma de consumición, de toda clase de artículos para comer y beber.

#### D.- Otros:

Tendrán cabida en este epígrafe las ventas autorizadas por el Ayuntamiento en los Mercados Municipales que no tengan cabida en ninguno de los anteriores.

### **Artículo 76º.- CAMBIO DE ACTIVIDAD**

1).- Únicamente podrá cambiarse la actividad a la que estén destinados los puestos de venta, en los siguientes casos:

a).- En aquellos en que la adjudicación haya resultado desierta una vez celebrada la licitación para su adjudicación.

b).- Cuando el/la concesionario/a de un puesto solicitase o le fuera traspasado el contiguo y desee dedicar la totalidad del espacio resultante de la fusión, a la actividad autorizada al titular.

c).- Cuando la actividad a la que se pretende acceder no exista en el Mercado o existiendo sea declarada de interés comercial por el Ayuntamiento.

2).- En los supuestos señalados en el apartado anterior además de las consultas e informes correspondientes, la petición se anunciará mediante 10 días en el Tablón de Anuncios del Mercado y dentro de este plazo podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes por quienes resulten afectados, sin perjuicio de la comunicación personal a los legales representantes de los comerciantes.

## Capítulo II

### **Funcionamiento del Mercado Municipal**

#### **Artículo 77º.- HORARIO**

El Mercado Municipal funcionará durante los días y horas marcados por el Ayuntamiento, su fijación se hará por Resolución de la Alcaldía.

#### **Artículo 78º.- HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE VENDEDORES/AS**

Los/as vendedores/as podrán entrar y salir de los Mercados de zona dos horas antes o después de las señaladas para abrir y cerrar sus puestos de venta, preparar, aprovisionar o retirar sus géneros.

#### **Artículo 79º.- AMPLIACION HORARIO PARA VENDEDORES/AS**

Aquellos vendedores/as que necesiten mayor tiempo para la preparación de los artículos de venta, o para el aprovisionamiento de las Unidades Comerciales, lo solicitarán a la Unidad Administrativa competente, a efectos de ampliar el horario de entrada a los Mercados.

#### **Artículo 80º.- OPERACIONES DE VENTA**

Todas las operaciones de venta en estos Mercados serán al detall, y por regla general, al peso, salvo aquellos artículos que se vendan por unidades.

#### **Artículo 81º.- HORARIO DE DESCARGA DE GENEROS**

1).- La descarga de los géneros que se deban vender en el Mercado se efectuará hasta las nueve de la mañana.

2).- Transcurrida dicha hora, sólo se podrán descargar aquellos géneros adquiridos en Mercados o mayoristas que hiciera imposible la descarga antes de dicha hora.

#### **Artículo 82°.- DESCARGA FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO**

Cuando las mercancías llegaran para su descarga al Mercado fuera de las horas señaladas, deberán justificarse ante el/la encargado/a del Mercado los motivos que los ocasionaron.

#### **Artículo 83°.- DAÑOS EN LAS MERCANCIAS**

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidades algunas por pérdidas, deterioro de géneros y daños resultantes de fuerza mayor.

#### **Artículo 84°.- JUSTIFICACION ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

El/La vendedor/a estará obligado/a a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios municipales, si así fuera necesario.

#### **Artículo 85°.- PROHIBICIONES GENERICAS**

1).- Los/as vendedores/as no podrán vocear la naturaleza y precio de la mercancía, ni llamar o interesar en la compra a los/as posibles compradores/as, ello sin perjuicio de las promociones comerciales colectivas de vendedores o sus asociaciones que les fueran autorizadas.

2).- Tampoco se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo, ni obstaculizar con ello la libre circulación de los pasillos.

3).- Los/as vendedores/as no podrán, en forma alguna, estacionarse de pie o sentados fuera de su respectivo puesto, obstruyendo la libre circulación de los/as compradores/as.

#### **Artículo 86°.- RECLAMACIONES**

1).- Los/as compradores/as para cualquier reclamación sobre el peso o calidad de los géneros comprados, deberán hacerlo constar ante los/as empleados/as municipales; ello sin perjuicio de su constancia en las correspondientes hojas de reclamación.

2).- Además de lo señalado, los/as compradores/as, en defensa de sus derechos podrán acudir a la Oficina Municipal de Consumo y demás medios legalmente previstos.

En el primer caso se abrirá la correspondiente información para averiguar la necesidad de los hechos y depurar las responsabilidades que en Derecho hubiera lugar.

#### **Artículo 87°.- COMPORTAMIENTO DE LOS ASISTENTES**

1).- Los/as asistentes/as a los Mercados Municipales vienen obligados/as durante la permanencia en los mismos, a guardar las normas sanitarias y de convivencia precisas para el buen orden y desarrollo de la actividad comercial.

2).- En caso de infracción de las mismas podrán ser sancionadas conforme a las Ordenanzas Municipales.

#### **Artículo 88°.- CLASIFICACION Y MERCADO DE PRODUCTOS**

Los/as vendedores/as a los Mercados Municipales vienen obligados a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena, o pieza, así como la clasificación del artículo.

#### **Artículo 89°.- PROHIBICIONES ESPECIFICAS**

Además de las prohibiciones genéricas, queda prohibido a los/as vendedores/as:

- a).- Lavar pescado u otras mercaderías destinadas a la venta en los puestos donde se expenda
- b).- Mezclar mercancías de distinta procedencia sin señalar con claridad su clase y calidad.
- c).- Dejar en los puestos de venta sustancias o productos que puedan producir mal olor o perjudicar las condiciones higiénico-sanitarias del mercado.

#### **Artículo 90°.- RECOGIDA DE DESPERDICIOS**

Los/as vendedores/as estarán obligados/as a recoger los desperdicios ocasionados en razón al ejercicio de la actividad, depositándolos en los lugares señalados al efecto.

### **TITULO VIII**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Capítulo I**

##### **Responsabilidad**

## **Artículo 91º.- RESPONSABLES**

1).- Los/as titulares de los puestos, ya sean personas físicas y/o jurídicas, serán responsables de las infracciones que se cometan a las disposiciones de la presente Ordenanza, así como, sus familiares o asalariados que presten servicios en el puesto de venta.

2).- La exigencia de responsabilidad en vía administrativa será independiente de la que pueda producirse por las vías jurisdiccionales ordinarias.

## Capítulo II

### **Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora**

## **Artículo 92º.- INICIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

1).- Los procedimientos sancionadores se iniciaran de oficio o por denuncia y comportará la incoación del oportuno expediente administrativo.

2).- El acuerdo de iniciación del expediente corresponderá a la Alcaldía, cuya competencia podrá delegarla en la Comisión de Gobierno, a tenor de lo preceptuado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

## **Artículo 93º.- RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES**

1).- La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde-Presidente, a propuesta del instructor del mismo.

2).- No obstante, la competencia de la Alcaldía-Presidencia podrá delegarla, expresamente, en la Comisión de Gobierno o en el Concejal Delegado del Area por razón de la materia.

## **Artículo 94º.- TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES**

1).- La tramitación de un expediente sancionador se ajustará a las determinaciones del Título IX de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y desarrollado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2).- Si el órgano competente para iniciar el procedimiento, considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado previsto en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

## **Artículo 95º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Sin perjuicio de la potestad sancionadora que se refiere en este Título, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas complementarias que sean necesarias para la corrección de las anomalías que se produzcan a fin de asegurar las condiciones mínimas de sanidad y seguridad del servicio.

### Capítulo III

#### **Faltas**

#### **Artículo 96°.- FALTAS LEVES**

Se consideraran faltas leves:

- a).- Los altercados que no produzcan escándalo.
- b).- Las discusiones no violentas con otros/as vendedores/as, o con los/as compradores/as.
- c).- El mal comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- d).- Un deficiente abastecimiento.
- e).- La negligencia respecto al aseo de las personas y de los puestos.
- f).- El cierre no autorizado por más de tres días y menos de siete.
- g).- El arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados por el Ayuntamiento o hacerlo sin el envase apropiado.
- h).- La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración Municipal.
- i).- Cualquier infracción no calificada como falta grave o muy grave.

#### **Artículo 97°.- FALTAS GRAVES**

Se estimarán faltas graves:

- a).- La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.
- b).- No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.

- c).- Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- d).- La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración Municipal.
- e).- Las ofensas de palabra y obra a los/as funcionarios/as municipales y al público o a otras personas.
- f).- El cierre no autorizado por más de siete días y menos de quince.
- g).- Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- h).- No conservar el albarán justificativo de los géneros comprados.
- i).- Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como la instalación de vitrinas-frigoríficas sin la correspondiente autorización o incumpliendo las normas dictadas al respecto por el Ayuntamiento.
- j).- No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

#### **Artículo 98º.- FALTAS MUY GRAVES**

Se estiman faltas muy graves:

- a).- La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- b).- Los daños causados dolosamente en el edificio, puesto o instalaciones del mercado.
- c).- La cesión no autorizada del puesto.
- d).- El incumplimiento de las normas señaladas por el traspaso del puesto.
- e).- El cierre del puesto por más de quince días seguidos o alternos durante tres meses.
- f).- La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.
- g).- El impago del canon de la concesión o, de hasta tres mensualidades de la tasa por prestación de servicios de Mercados.
- h).- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Pliegos que sirvieron de base a la concesión y que sea causa de pérdida de la concesión, en especial las referidas al incumplimiento del horario mínimo establecido.



## Capítulo IV

### **Sanciones**

#### **Artículo 99°.- ENUMERACION**

1).- Las sanciones que pueden imponerse por infracciones a las disposiciones de este Reglamento son las siguientes:

- a).- Apercibimiento.
- b).- Multa de hasta 10.000 PTA
- c).- Suspensión temporal de la concesión de hasta 3 meses.
- d).- Pérdida de la concesión sin derecho a indemnización.

2).- El apercibimiento, que se hará siempre por escrito, se impondrá en caso de infracciones leves o graves no dolosas siempre que no haya reincidencia o reiteración.

3).- La suspensión podrá ser cautelarmente declarada por la Alcaldía en el supuesto de faltas graves que comporten un riesgo para el funcionamiento del mercado y se comunicara inmediatamente al interesado/a o interesados/as y a la representación legal del colectivo de vendedores si lo hubiere.

En el plazo de cinco días desde la suspensión cautelar y a la vista de los correspondientes informes, la autoridad que la decretó deberá confirmarla o levantarla, entendiéndose que en el caso de falta de resolución expresa ésta se entenderá levantada.

En todo caso se dará audiencia al/a la interesado/a y se comunicará a la Asociación de Vendedores por plazo de 10 días incluido el plazo de suspensión cautelar.

4).- En caso de revocación de la concesión sin derecho a indemnización por causas imputables al titular, se acordará sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que pudiera corresponder al/a la infractor/a.

5).- Las sanciones pecuniarias podrán ser impuestas de forma independiente o junto con las otras en este Reglamento señaladas.

#### **Artículo 100°.- SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES**

Las faltas leves serán sancionadas:

- a).- Apercibimiento.
- b).- Multa de hasta 4.000 PTA.

#### **Artículo 101°.- SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES**

Las faltas graves con las siguientes sanciones:

- a).- Multa de 4.001 a 8.000 PTA
- b).- Apercibimiento de suspensión de venta.
- c).- Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

#### **Artículo 102°.- SANCIONES PARA LAS FALTAS MUY GRAVES**

Las faltas muy graves con las siguientes sanciones:

- a).- Multa de 8.001 a 10.000 PTA
- b).- Suspensión temporal de la concesión de hasta 3 meses.
- c).- Pérdida de la concesión sin derecho a indemnización.

#### **Artículo 103°.- DETERMINACION ECONOMICA DE LAS MULTAS**

Dentro del máximo autorizado la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

### **TITULO IX**

#### **REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS VENDEDORES**

##### **Artículo 104°.- DERECHO DE ASOCIACION**

1).- Los/as vendedores/as del Mercado Municipal podrán asociarse en Agrupaciones, Gremios, Cooperativas y Asociaciones.

2).- En el supuesto de que se constituyan o existan tales organizaciones en el seno del Mercado Municipal a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, previo el registro pertinente de las mismas por el Ayuntamiento, éste las reconocerá en el ámbito de su objeto, fines y competencias como interlocutores en el ejercicio de los derechos colectivos que de sus asociados o integrantes desarrollen en relación con lo determinado en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en materia de Mercados.

##### **Artículo 105°.- CONSIDERACION DE INTERESADOS**

La representatividad alcanzará el carácter de considerarlas legítimamente interesados en cualquier procedimiento o actuación administrativa municipal que afecte la actividad de mercados, e implicará la obligación para el Ayuntamiento a través de sus servicios competentes, de notificar cuantos actos, resoluciones y acuerdos se dicten en esta materia y que afecten los intereses colectivos por aquéllas representados.

#### **Artículo 106º.- LUGAR DE REUNION**

En el caso de existir organizaciones colectivas de vendedores legalmente constituidas y registradas en el seno del Mercado, podrán utilizar para sus reuniones los propios locales del Mercado o de la Casa Consistorial, previo conocimiento del Concejal Delegado por razón de la materia.

#### **Artículo 107º.- TABLON DE PUBLICIDAD**

1).- En el edificio del Mercado Municipal y en lugar idóneo, se proveerá la fijación de un tablón de anuncios para general información de concesionarios/as, vendedores/as y público en general, en el que se insertarán todos aquellos actos, resoluciones y acuerdos municipales que afecten tanto a la generalidad del mercado como a cualquiera de sus integrantes o concesionarios/as.

2).- Dicho tablón permanecerá bajo la custodia del correspondiente Encargado de Mercado.

#### **Artículo 108º.- DERECHO DE PARTICIPACION**

Los/as concesionarios/as de puestos de venta en Mercados Municipales o las entidades que legalmente representen sus intereses colectivos en la forma anteriormente detallada, tendrán derecho a participar en los trámites y expedientes administrativos que se inicien para la revisión, modificación, creación o supresión de cualquier tasa, tributo, impuesto o exacción de carácter municipal que pueda afectarles.

#### **Disposición Transitoria.- REGIMEN DE APLICACION DE LA ORDENANZA.**

Las previsiones de la presente Ordenanza serán de aplicación, una vez sean adjudicadas las concesiones de los puestos de venta cuando concluyan las obras de remodelación del Mercado Municipal.

#### **Disposición adicional.- LEGISLACION SUPLETORIA**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirá lo establecido en el Pliego de Condiciones jurídica y económico-administrativas que sirvieron de base para la adjudicación de la explotación de los puestos de los Mercados Municipales, el Reglamento

de Servicios de las Corporaciones Locales, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y legislación complementaria.

### **Disposición Derogatoria**

Queda derogado el Reglamento del Mercado Municipal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de junio de 1984; así como los preceptos de aquellos pliegos de condiciones para la adjudicación de las paradas del Mercado, ahora vigentes, que se contradigan con la presente Ordenanza.

### **Disposición final.- ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA**

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.